

sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Addenda IV al Proyecto de Autorización. Red de Gasoductos de transporte en Sagunto», presentada por la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia.

Las principales características básicas de las instalaciones recogidas en la Addenda IV al gasoducto de conexión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto con la red básica de gasoductos, son las que se indican a continuación:

El trazado del gasoducto discurrirá por la provincia de Valencia, a través del término municipal de Sagunto, con origen en la citada planta de G.N.L. del Puerto de Sagunto y final en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. El trazado previsto inicialmente en el proyecto se modificará mediante una variante de obra, de unos 300 metros de longitud, de ajuste al terreno, sin nuevas afecciones, entre los vértices 56 y 59, del lado de la mencionada posición 15.11. La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares y para la conducción del caudal de gas natural resultante de la capacidad de emisión de gas natural que se autorice, de acuerdo con las previsiones de la planificación en materia de hidrocarburos, para la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, y con un diámetro nominal de 30 pulgadas (762 mm).

La longitud del citado gasoducto de transporte primario de gas natural asciende a 7.428 metros. El espesor de la tubería deberá adecuarse de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE-60.305 y UNE-60.309, debiéndose incrementar los espesores resultantes con un factor que tenga en cuenta los incrementos futuros esperados de los núcleos de población próximos al gasoducto.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

Tercera.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la Addenda IV al gasoducto de conexión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto con la red básica de gasoductos, que se autoriza por la presente Resolución, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de abril de 2004, por la que se otorga a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa, reconocimiento en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto entre la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en la ampliación del Puerto de Sagunto y la red básica de gasoductos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de

abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de enero de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4.434/06. **Resolución de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas por la que se anuncia la venta, en subasta pública, de vehículos y embarcaciones adjudicados al Estado.**

Por acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, se va a celebrar la subasta que se indica a continuación, ante la Mesa que se constituirá en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, C/ Recoletos, 22 de Madrid, en primera y segunda convocatoria.

Subasta 3/06: bienes con valor de licitación no superior a 9.000 €.

Día de celebración: 9 de marzo de 2006.

En el domicilio de la Delegación arriba indicado se podrán retirar los pliegos de condiciones de la subasta y la relación de lotes con el tipo de licitación.

Fecha de exposición de los vehículos y embarcaciones: días 27 y 28 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo de 2006 en el lugar de depósito indicado en cada lote.

Horario: de 10 a 13 horas.

Plazo para presentar la documentación: desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio hasta las 14 horas del día 8 de marzo de 2006.

También se publica información sobre esta subasta en la página de internet: [www.pnsd.msc.es/Categoria4/bienes/home.htm](http://www.pnsd.msc.es/Categoria4/bienes/home.htm)

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Vicepresidente de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, Andrés González Canelo.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4.557/06. **Resolución de 17 de noviembre de 2005 de la Delegación Provincial de Huelva por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de Media Tensión doble circuito 15/20 kV, San Juan del Puerto-Trigueros, en los términos municipales de San Juan del Puerto y Trigueros (Huelva). Expediente n.º 15.450 AT.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, para el otorgamiento de la declaración de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, de la instalación eléctrica que a continuación se detalla.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

Domicilio: Príncipe de Vergara, 187, Madrid.

Lugar donde se van a establecer las instalaciones: T.M. de San Juan del Puerto hasta Trigueros.

Finalidad: Aumentar y mejorar el suministro eléctrico.

Características principales:

Origen: Subestación San Juan del Puerto.

Final: Cda. Trigueros.

Términos municipales afectados: San Juan del Puerto y Trigueros.

Longitud en Km: 7,630.

Tensión de Servicio: 15/20 kV.

Conductores: AL-AC/RH.Z.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: U40BS.

Realizada la información pública correspondiente, conforme establece el art. 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los afectados por la instalación, se formularon alegaciones, por D. Juan Antonio Rodríguez Tirado, D. Manuel Aquino Díaz, D. Juan Villegas Domínguez, D. Juan Villegas Aquino, D. Manuel Benítez García, D. Manuel Rodríguez Rebollo, D. Manuel Rodríguez Barrera, D. Manuel Rodríguez Pérez, D. Miguel Rodríguez Mora, D. José Quintero Contreras, D. Antonio Vélez Morón, D. José González Gómez, D. Isidoro González Domínguez, D.ª María del Carmen Contreras Hernández-Pinzón, D. Juan Antonio Sauci Rodríguez, D.ª Isabel Cruz Rodríguez, D. José Prieto Tirado, D.ª Dolores Menudo Fernández, D. Gregorio Boniquito Rodríguez, D. Román Quintero Villegas, D. José Luis García-Palacios Álvarez, D. Manuel José Rodríguez Celorico, D. José Manuel Peñate Santiago, que venían a decir en síntesis, que se dieran por personados en el expediente en calidad de interesados, que el peticionario no se había puesto en contacto con ellos al objeto de consensuar el paso de la línea por los terrenos de su propiedad; que ha existido una vulneración de los arts. 143 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ya que en ninguna fase del procedimiento se le han permitido la obtención de copias del proyecto técnico presentado por la entidad peticionaria; que el proyecto presentado por la entidad peticionaria no se corresponde con la realidad de aumentar y mejorar la capacidad de transporte de energía eléctrica a las poblaciones de San Juan del Puerto, Trigueros y Beas, siendo innecesaria la justificación la línea de energía propuesta en la medida que en la actualidad existen dos líneas de alta tensión 15/20 kV; que a escasos metros del trazado previsto existe en la actualidad una línea de Alta Tensión 15/20 kV de doble circuito que discurre desde la Subestación de San Juan del Puerto hasta el cruce entre la autopista A-49 y la nacional N-435, por lo que es perfectamente factible e incluso más ventajoso económicamente utilizar o aprovechar dicha línea aumentando la sesión de los conductores; que las parcelas afectadas por las obras a ejecutar están gravadas con un importante número de tendidos eléctricos que está provocando a los propietarios unos enormes perjuicios económicos, por lo que solicitan que se trasladen los apoyos de la línea proyectada a las lindes de las parcelas; que respecto al tramo de tendido eléctrico propuesto por la compañía eléctrica, que transcurre desde el cruce entre la autopista A-49 con la nacional N-435 y el núcleo poblacional de Trigueros, sería más aconsejable como alternativa una línea eléctrica subterránea que discurriera por el subsuelo a la profundidad mínima establecida reglamentariamente por motivos de carácter medio ambiental, económico, social y urbanístico, lo cual no hipotecaría la posible urbanización de los terrenos por donde pretende discurrir la instalación eléctrica, del mismo modo que el impacto ambiental y paisajístico provocado por dicha línea subterránea sería ostensiblemente menor, sin que pudiera argüir la entidad peticionaria que dicho soterramiento contraviniera lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000.

En contestación a las alegaciones formuladas:

El que la peticionaria Endesa Distribución Eléctrica, S. L., no se haya puesto en contacto con los afectados según manifiestan, es un hecho desconocido por la Administración, que si bien hubiera sido deseable no resulta un incumplimiento, pues el procedimiento no conlleva tal obligación para la peticionaria.

Es obvio que los interesados en los procedimientos administrativos están facultados a solicitar y obtener copias del procedimiento, no existiendo documental de la petición de copia en el plazo de información pública por ningún afectado. La remisión de copias de todo el expediente, excede del derecho que le confiere al ciudadano el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues el conocimiento del estado del expediente, así como el de obtener copias, han de entenderse en sede administrativa y más aún con interrupción del plazo para formular alegaciones hasta tanto sean recibidas, pues de ser así se dejaría al arbitrio de los interesados en los expedientes, los plazos que se establecen en las diferentes normas legales.

No existe vulneración del procedimiento de expropiación, pues se ha seguido fielmente el establecido en el artículo 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de

1 de diciembre, dado que el procedimiento regulado en el Título VII del Real Decreto citado, tiene el carácter de básico, según su disposición adicional primera para aquellos procedimientos en que sean competentes las Comunidades Autónomas.

Que en todo momento se ha intentado ubicar los apoyos en las lindes, y si alguno de ellos no está ubicado en los mismos es por el hecho de que resultaría una longitud de vano excesiva para los tipos de apoyos proyectados. Al mismo tiempo, la realización de soterramiento de la línea superaría el 10 % del coste actual y por tanto a tenor del art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no es admisible.

En cuanto a la ubicación y trazado de la línea proyectada esta tiene como fin dar suministro de energía eléctrica ante la demanda que existe y va creciendo constantemente, por lo que la nueva línea de doble circuito se ejecuta para reforzar la Línea Aérea Media Tensión Trigueros-Beas, mejorando la calidad de suministro de suministro a las poblaciones de Trigueros y Beas por lo que la Línea Aérea Media Tensión doble circuito existente no se puede utilizar para la nueva línea proyectada porque tiene que seguir existiendo, y además se desea diversificar la afectación de las líneas eléctricas con el fin de que en caso de avería se viera implicada la menor parte de la población. Además de estas razones técnicas, el sobre coste de la propuesta sería mayor del 10 % del coste inicial puesto que habría que instalar un conductor de mayor sección con apoyos mayores.

Respecto a lo alegado, en concreto, por D. Manuel José Rodríguez Celorico, como propietario de la parcela 27, polígono 6, del término municipal de San Juan del Puerto en donde se insta a la Administración actuante en caso de realización del trazado proyectado por la Endesa, respecto a que el apoyo n.º 32 se desplace a la linde norte del vecino D. José Manuel Peñate Santiago, como propietario de la parcela 24, polígono 6, del término municipal de San Juan del Puerto con el que se ha puesto al habla para su aprobación, hay que decir que vistas las alegaciones formuladas por este último, sirviéndole la presente de contestación a las por él presentadas, y las realizadas por la entidad peticionaria, así como con los informes emitidos por técnicos de esta Delegación Provincial, se considera la idoneidad de dicha proposición, por lo que dicho apoyo n.º 32 se desplazará a la linde tal y como se propone.

Respecto al apoyo n.º 31, vistas sus alegaciones así como las de la entidad peticionaria, en el sentido de que no se puede desplazar a la linde dicho apoyo, ya que supondría una longitud de vano resultante mayor de 300 metros entre los apoyos n.º 31 y n.º 32 de dicha línea eléctrica y tras informe de técnicos de esta Delegación se llega a la conclusión de desplazar dicho apoyo n.º 31 a la linde, solventándose la longitud de vano alegada por la peticionaria con la instalación de otros tipos de torres tanto en los apoyos n.º 31 y n.º 32.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D.ª Francisca Cárdenas Caro de no estar informada de la Expropiación Forzosa aparecida en la prensa el pasado 13 de abril de 2005, por la que transmite su desacuerdo por falta de información al respecto, hay que señalar que el procedimiento de Expropiación Forzosa se ha realizado según el art. 144 del R. D. 1955/2000, para lo cual se han llevado a cabo las publicaciones pertinentes tanto en el BOE, BOJA, Boletín Oficial de la provincia de Huelva y en uno de los diarios de la misma, así como en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados tal y como obra en la documentación del expediente de referencia.

En relación a las alegaciones presentadas por D. Juan Obel Conde en donde en síntesis, formula que como propietario afectado por la expropiación forzosa que mediante la declaración de utilidad pública le sería mermando su derecho de propiedad que le asiste, lo que le originaría un gran perjuicio económico tanto por el trazado de la línea como por la servidumbre de paso aéreo que conllevaría, por lo que propone una variación de la misma, hay que decir que no se pueden tener en consideración las alegaciones formuladas para los fines pretendidos, ya que en ningún caso se ha vulnerado el procedimiento expropiatorio, así como que la declaración de utilidad pública se declara expresamente para dicha clases de instalaciones según el art. 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, no pudiéndose técnicamente y según el proyecto ninguna

variación de la línea propuesta que no afectará a ninguna otra parcela.

Por tanto, cumplidos los trámites establecidos en el la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los Capítulos II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias para conocer en materia de energía, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, que regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita la de los bienes afectados.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/99), entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso de Alzada directamente o por conducto de esta Delegación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de Un Mes, contando a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48.2 y 114 y siguientes de la ya citada Ley 30/92, de 26 noviembre.

Huelva, 17 de noviembre de 2005.—La Delegada Provincial, María José Rodríguez Ramírez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

4.383/06. *Anuncio de 24 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre otorgamiento de Permiso de Investigación «Los Arenales» n.º 4.014.*

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo hace saber que ha sido otorgado el Permiso de Investigación número 4.014 (0-1-0), denominado «Los Arenales», cuyo titular es Gravera Puente Portusa, Sociedad Limitada, para recursos de la Sección C, extensión de 82 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Albarreal de Tajo, Burujón y Polán (Toledo).

Toledo, 24 de enero de 2006.—El Delegado Provincial. Fdo.: Jesús Velázquez García-Bueno.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

4.503/06. *Resolución del Director General de Industria sobre la autorización del establecimiento de una instalación eléctrica, expediente UP 03/2004, y la declaración, en concreto, de su utilidad pública.*

### 1. Antecedentes.

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio social en la calle de Joan Maragall, 16, de Palma, solicitó, el 29 de septiembre de 2004, con número de registro de entrada 36924/2004, la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

«Red de baja tensión desde el centro de transformación Radar, en el término municipal de Palma.»

En cumplimiento de los trámites establecidos en el Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 93, de 26 de julio de 1997), modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril; en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 1997), y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000), esta solicitud se ha notificado de manera individualizada al titular afectado para que pueda formular las alegaciones procedentes, se ha sometido a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 91, de 16 de junio de 2005; en el Boletín Oficial del Estado núm. 147, de 21 de junio de 2005, y en el diario local Última Hora, el 10 de junio de 2005. Esta publicación produce los efectos establecidos en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a todos los titulares afectados.

Y en cumplimiento de los artículos 144 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000), se ha notificado al Ayuntamiento de Palma, el 9 de junio de 2005, con número de registro de salida 15949, para su conocimiento como administración afectada y para su exposición al público, lo que ha tenido lugar desde el día 17 de junio de 2004 hasta el día 9 de julio de 2005, y para que emita el informe correspondiente.

2. Informes de las administraciones públicas y organismos afectados.

La Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria, el día 13 de abril de 2005, emitió un informe favorable al proyecto.

El Ayuntamiento de Palma no ha presentado ningún informe, atendiendo a lo que dispone el artículo 146.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En caso de silencio, se entenderá que no hay ninguna objeción al proyecto y se dará por realizado el trámite de informe.

### 3. Alegaciones.

No hay alegaciones.

### 4. Fundamentos de derecho.

Dado el proyecto presentado, se han cumplido todos los trámites administrativos que dispone la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; el Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, todos ya mencionados.

Visto que no hay alegaciones.

Visto el informe favorable de 13 de abril de 2005 de la Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria.

Dada la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Haciendo uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, resuelvo:

1. Autorizar la red de baja tensión desde el centro de transformación Radar, en el término municipal de Palma, con las características técnicas siguientes:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

Denominación del proyecto: «Red de baja tensión aérea desde el centro de transformación Radar».

Domicilio: Calle de Joan Maragall, 16, Palma.

Situación de la instalación: En S' Aranassa, término municipal de Palma.

Finalidad de la instalación: Atender a una petición de suministro de energía eléctrica.

Datos técnicos: Red de baja tensión desde el centro de transformación denominado Radar, tipo aérea, conductores de A1 de 150 mm<sup>2</sup> de sección. Longitud: 164 metros. Tensión: 400-230 voltios.

Presupuesto: 956.449,28 euros.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo que disponen los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que lleva implícita, en su